



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: MOUSE PAD DB921575**

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:

**Descripción de la muestra:** Caja rectangular impresa en varios colores donde se lee: “Durabrand mouse pad” que contiene una alfombra color negra lisa para apoyar el mouse, en el reverso presenta una lámina antideslizante, posee costuras en los bordes.



**Composición merceológica:** Manufactura en forma rectangular elaborada con una lámina lisa de polietileno color negro en su lado anverso, unida a una lámina de caucho sin vulcanizar que en su reverso presenta impresión en alta relieve y ácido esteárico; sus bordes cocidos en tejido de punto con hilo de polietileno.



**ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:**

Al tratarse de una manufactura compuesta por una lámina de polietileno unida en su reverso a una lámina de caucho sin vulcanizar, la clasificación debe efectuarse aplicando la RGI 3 del SAC, la cual aplica, cuando se trata de manufacturas compuestas de dos o mas materias, ante lo que resulta necesario identificar las partidas a tenerse en cuenta, que en este caso son la 39.26 “Las demás manufacturas de plástico...” y la 40.16” Las demás manufacturas de caucho vulcanizado...”; que describen a cada una de las materias representadas, respectivamente.

Al respecto, la RGI 3 b) estipula que: “*los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes (...), cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo* “. Para este caso, por el uso del producto se considera que el carácter esencial es la lámina de polietileno, ya que ésta proporciona al usuario un buen deslizamiento y desempeño del ratón o mouse como se conoce por su traducción al inglés; la lámina de caucho sin vulcanizar constituye solamente un carácter accesorio que sirve como antideslizante en la superficie donde se coloca el mouse pad; por tanto la clasificación corresponde en el inciso siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3926.90.99.00	Las demás; Otras; Las demás; LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLÁSTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMÁS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 3 b) para la Interpretación del SAC, y literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021). Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**CONCLUSIÓN:** El Laboratorio de esta Dirección General estableció que la mercancía en consulta es una Manufactura elaborada con una lámina de polietileno en su lado anverso, unida a una lámina de caucho sin vulcanizar en su reverso, y considerando el uso del producto, la lámina lisa de polietileno en el lado anverso es el que le confiere su carácter esencial por aplicación de la RGI 3 b); por lo que su clasificación corresponde en el inciso 3926.90.99.00 antes descrito. En consecuencia, el inciso sugerido por el peticionario 4016.99.90.00 “Otras; Las demás; Las demás; LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER”, es improcedente su aplicación, en tanto que la lámina de caucho sin vulcanizar del lado reverso ostenta un carácter accesorio.

**Nota:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.